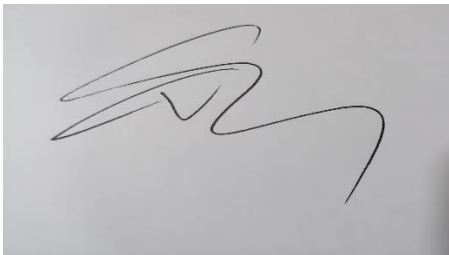


REF. : PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ
DEMANDANDA : LADRILLERA QUINDÍO S.A.S.
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2021 00013 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el dos de junio de 2023, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, solicitud del apoderado de la parte demandante, solicitando la expedición del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, en el que informa la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-21741.

Posteriormente, el 27 del mismo mes y año, el apoderado solicita decretar embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20554299 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del señor Sebastián Camilo Lara con c.c. 10.003.534.

Córdoba, Quindío, 28 de junio de dos mil veintitres (2023).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Londoño García', written on a light-colored background.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO**

Córdoba, Quindío, 28 de junio de 2023

REF. : PROCESO: MONITORIO (ejecutivo singular)
DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ
DEMANDANDA: LADRILLERA QUINDÍO S.A.S.
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2021 00013 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 128

Vista la constancia secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta que este despacho mediante auto interlocutorio No. 079 del 11 de abril de 2023 dispuso librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de José Humberto Cagua Muñoz y **en contra de la persona jurídica Ladrillera Quindío S.A.S. identificada con el nit 801 000 606 -4**, cuyo representante legal el señor Sebastián Camilo Lara Ospina.

Aunado a lo anterior, en la misma providencia, el juzgado dejó sin efectos la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 050 del 7 de marzo de 2023, toda vez, que la medida cautelar había sido decretada sobre un bien inmueble de propiedad del señor Sebastián Camilo Lara como persona natural, cuando la demanda va dirigida en contra de la persona jurídica Ladrillera Quindío S.A.S. identificada con el nit 801 000 606 -4.

No obstante, el apoderado demandante, reitera su solicitud de expedir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, para registrar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-21741, pese a que el juzgado como ya se indicó la dejó sin efectos mediante auto mencionado en el párrafo anterior, por lo tanto, dicha solicitud será denegada.

Igual suerte correrá la solicitud de embargo y secuestro sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20554299 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del señor Sebastián Camilo Lara con c.c. 10.003.534, toda vez, que, como lo informó el apoderado bajo la gravedad del juramento, el inmueble es de propiedad del señor Sebastián Camilo Lara, y no de la **ejecutada Ladrillera Quindío S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de expedición de oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, para registrar la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-21741.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo y secuestro sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20554299 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. de propiedad del señor Sebastián Camilo Lara con c.c. 10.003.534, en razón a las consideraciones expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico N° 053 el 29/6/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario